

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Acción de Tutela
<b>ACCIONANTE</b>	<b>SOL PIEDAD JARAMILLO ÁLVAREZ</b> C.C. Nro. 43.050.066
<b>APODERADO</b>	<b>FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA C.C</b> <b>Nro. 3.603.315</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>Ejército Nacional- Comandante Ejército Nacional</b>
<b>Vinculada</b>	<b>Yanet Patricia Gómez Germán C.C 25.785.746</b>
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2022 00490 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>TEMA</b>	Vida e integridad, Salud, Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada, mínimo Vital, Debido Proceso
<b>DECISIÓN</b>	Admite Tutela

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, por medio del acta 50864 del 14 de diciembre de 2022, y por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 5,10, 13 siguientes del Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992,1382 de 2000 y 1983 de 2017, se **ADMITE**, la acción de tutela promovida por **Francisco Guillermo Monsalve Estrada**, identificado con C.C 3.603.315, T.P 80.892, en calidad de apoderado judicial de **SOL PIEDAD JARAMILLO ÁLVAREZ** identificada con C.C. **No. 43.050.066** presentada en contra de la **Ejercito Nacional – Comandante Ejercito Nacional**.

### MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la accionante solicita la adopción de **MEDIDA PROVISIONAL**, en los siguientes términos:

“solicito como medida provisional ORDENAR, al comandante del Ejército mantener afiliada al servicio de SALUD de SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO, a mi poderdante, la Señora SOL PIEDAD JARAMILLO ÁLVAREZ, por el término de su enfermedad y hasta que se dictamine o conceptúe definitivamente su calificación o le sea otorgada su pensión de jubilación a que tiene derecho”

El inciso 4º del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que desarrolla la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, dispone que el Juez puede, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas, se advierte que han transcurrido más de cuatro (4) meses, desde la expedición de la Resolución No. 00004886 del 18 de julio de 2022, acto administrativo que terminó el nombramiento en provisionalidad de la accionante, como consecuencia del nombramiento en carrera de YANETH PATRICIA GÓMEZ GERMÁN, quien tomó posesión del cargo el de agosto del año 2022.

Se anexó valoración de ingreso y formato de certificado médico, sin fecha, de la Dirección General de Sanidad Militar, con diagnóstico M068 – Otras Artritis Reumatoides Especificadas según la cual:

“La Dirección General de Sanidad Militar certifica que SOL PIEDAD JARAMILLO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 43050066 de la ciudad de No registra fue atendido(a) en Ambulatorio el día 2022-11-09 07:06:31.0 por el motivo: CERTIFICACION MEDICA SE CERTIFICA QUE LA PACIENTE EN MENCIÓN PRESENTA MÚLTIPLES COMORBILIDADES: HTA- ARTRITIS REUMATOIDEA OSTEOPOROSIS - FRACTURAS VERTEBRALES. DEPRESION. DEBIDO A SU CONDICION CLINICA, LA CUAL PRESENTA DOLOR CRONICO, MOVILIDAD REDUCIDA Y NECESIDAD DE MEDICACION ININTERRUMPIDA, **SE DEBE GARANTIZAR LA CONSULTA MÉDICA PERIÓDICA Y LA ACCESIBILIDAD CONSTANTE Y COMPLETA AL SISTEMA DE SALUD** y los tratamientos verificados:

CERTIFICACION MEDICA SE CERTIFICA QUE LA PACIENTE EN MENCIÓN PRESENTA MÚLTIPLES COMORBILIDADES: HTA- ARTRITIS REUMATOIDEA - OSTEOPOROSIS- FRACTURAS VERTEBRALES - DEPRESION. DEBIDO A SU CONDICION CLINICA, LA CUAL PRESENTA DOLOR CRÓNICO, MOVILIDAD REDUCIDA y NECESIDAD DE MEDICACIÓN INTERRUMPIDA, SE DEBE GARANTIZAR LA CONSULTA MEDICA PERIÓDICA Y LA ACCESIBILIDAD CONSTANTE Y COMPLETA AL SISTEMA DE SALUD”

En el escrito de tutela, se indica que la suspensión de los servicios médicos se dio el 28 de noviembre de 2022, en tales condiciones y ante la vacancia judicial que se aproxima considera el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para proteger el derecho a la salud, que amerita la adopción de una medida provisional, por lo tanto, se **ACCEDE** a la medida provisional solicitada.

En consecuencia, se ordena al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que de manera **INMEDIATA**: Reactive la afiliación y garantice la prestación de servicios médicos durante el trámite de la presente acción de tutela, a la accionante SOL PIEDAD JARAMILLO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.050.066 y continúen cumpliendo con la orden impartida en sentencia de Tutela emitida el 11 de diciembre de 2017 por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la acción de tutela con radicación 05-001-22-05-000-2017-01199-00.

**VINCULAR** a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANILIDAD MILITAR, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y a la señora YANETH PATRICIA GÓMEZ GERMÁN identificada con C.C Nro 25.785.746, en calidad de Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, que están relacionadas con los hechos que motivaron la acción de tutela.

**AUTO PRUEBAS:** Para un mejor proveer se hace necesario ordenar decretar pruebas, por lo tanto, se ordena:

**ORDENAR** al **EJÉRCITO NACIONAL - ÁREA DE TALENTO HUMANO** del Ejercito Nacional rendir informe sobre los siguientes asuntos:

1. Informar cuantos cargos existen en el Ejército Nacional en la ciudad de Medellín, con la denominación de Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 6-1 grado 11, indicando si los mismos están provistos con personal de carrera o en provisionalidad.
2. Informar si el Ejército Nacional tuvo en cuenta la condición médica de SOL PIEDAD JARAMILLO ÁLVAREZ al momento de ofertar el cargo en la convocatoria pública de empleos.
3. Informar si la accionante se encuentra en proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral. En caso afirmativo deberá indicar el tiempo que dura dicho trámite.
4. Indicar si la accionante SOL PIEDAD JARAMILLO ÁLVAREZ, disfruta de alguna pensión especial reconocida a miembros del Ejército Nacional.
5. Deberá informar si se adoptaron acciones afirmativas de manera previa la convocatoria pública de empleos, para los servidores en condición de pre pensionados, personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud, o en trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral.

**ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL o dependencia competente**, que informe sobre las incapacidades médicas otorgadas durante el año 2022 a la señora SOL PIEDAD JARAMILLO ÁLVAREZ.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al Representante legal de la entidad accionada y personas vinculadas, para que en un término perentorio de **DOS (2) DÍAS** se pronuncien sobre los hechos y la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional, al correo institucional [j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y. para tal efecto, se remitirá copia del auto

admisorio y de la tutela con sus anexos, advirtiendo que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante.

Se ordena al **EJÉRCITO NACIONAL** efectuar la notificación de este auto a la vinculada YANETH PATRICIA GÓMEZ GERMÁN identificada con C.C No 25.785.746 y enviar prueba de ello a esta judicatura en el término de un (1) día.

Notifíquese y Cúmplase



**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1dd7a5e5c723ba4585d4ca24c57f65c54211994daa0e84082775183dd17146**

Documento generado en 14/12/2022 04:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**